

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*Concepción, Antioquia, primero (01) de febrero
De dos mil veintiunos (2021)*

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Sumario (Pertinencia) Mínima Cuantía</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2020-00070-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Bellanira de Jesús Franco Ríos</i>
<i>Demandados:</i>	<i>Ana de Dios Ríos Franco, Alejandro Sánchez, Nazario Agudelo y Personas Indeterminados</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Inadmite demanda</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No. 016</i>

En escrito que antecede el doctor JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, presenta en favor de la señora BELLANIRA DE JESUS FRANCO RIOS, demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA (PERTENENCIA), en contra de los señores ANA DE DIOS RIOS FRANCO, C.C. No. 21.430.390, JOSE ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR, C.C. No. 2.013.593, NAZARIO AGUDELO, C.C. No. 2.013.597, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, y revisada la demanda se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos:

Se observa prima facie, que en los autos aparecen los registros civiles de defunción de los señores JOSE ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR Y NASARIO AGUDELO, y en los certificados de Matrícula inmobiliaria nos indica que son titulares de derechos reales de dominio sobre los bienes objeto de la Litis, lo mismo que en los certificados catastrales, y en la escritura Pública NO. 209 del 18 de septiembre 1895, el último de los nombrados adquiere de SEBASTIAN AISMENDI, uno de los inmuebles. Por lo tanto, se debe adecuar el poder como la demanda, en el sentido, que ésta se dirige contra sus herederos determinados e indeterminados de aquéllos.

Por último, y de conformidad con el art. 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, inciso primero del decreto 806 del 2020 no se allega la dirección electrónica de la demandada ANA DE DIOS RIOS FRANCO, y en caso de que se desconozca deberá manifestarlo.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez, inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane la irregularidad advertidas so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA (PERTENENCIA), promovida por BELLANIRA DE JESUS FRANCO RIOS, en contra de ANA DE DIOS RIOS FRANCO, JOSE ALEJANDRO SANCHEZ SALAZAR, NAZARIO AGUDELO, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**366b75dfeb9185e39c4dd2006b730b320f42fe390ac3d391fb
6815625795c562**

Documento generado en 01/02/2021 05:02:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a